



ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN DE OFERTA ANORMALMENTE BAJA EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE PERSONAL EDUCADOR COYUNTURAL DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL DEL COMPLEJO DE NUEVOS MINISTERIOS

(EXPEDIENTE 202300000337)

1. ANTECEDENTES:

El día 18 de enero de 2024 se celebró el acto de apertura del sobre único correspondiente al procedimiento abierto simplificado convocado para la contratación del “SERVICIO DE PERSONAL EDUCADOR COYUNTURAL DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL DEL COMPLEJO DE NUEVOS MINISTERIOS”.

Presentaron oferta las siguientes empresas:

- CRECER JUNTOS, S.L (NIF B88564885)
- IDRA SOCIOEDUCATIVO, S.L (NIF B82321803)
- PEBETERO SERVICIOS Y FORMACION S.L. (NIF B10369460)
- PROMOCIÓN DE LA FORMACION LAS PALMAS S.L. (NIF B35537836)
- SOTO LANGUAGE ACADEMY, S.L (NIF B87596995)

El precio ofertado por las empresas es el siguiente:

	PRECIO OFERTADO (€/hora) IVA EXENTO
– CRECER JUNTOS, S.L (NIF B88564885)	21,06
– IDRA SOCIOEDUCATIVO, S.L (NIF B82321803)	16,50
– PEBETERO SERVICIOS Y FORMACION S.L. (NIF B10369460)	16,75
– PROMOCIÓN DE LA FORMACION LAS PALMAS S.L. (NIF B35537836)	22,00
– SOTO LANGUAGE ACADEMY, S.L (NIF B87596995)	18,95

Para la identificación de ofertas anormalmente bajas se aplicó el criterio expuesto en el punto 17.5 del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se establece el “umbral de anomalía (UA)” en 5 unidades porcentuales.

Se considerará como anormalmente baja la oferta que se encuentre en los siguientes supuestos:





d) Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 5 unidades porcentuales a la media aritmética (M) de las ofertas presentadas y no excluidas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 5 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media solo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En aplicación de lo anterior, se comprueba que la oferta presentada por **IDRA SOCIOEDUCATIVO, S.L** por un importe de 16,50 € (precio/hora), incurre en presunción de anormalidad atendiendo a lo señalado en el Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En consecuencia, se requiere a la empresa **IDRA SOCIOEDUCATIVO, S.L.**, para que justifique aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los valores que se indican en el párrafo siguiente, concediéndole un plazo de cinco días hábiles desde el envío de la comunicación, para que presente en la Plataforma de Contratación del Sector Público, la información y documentación que considere oportuna en cuanto a la justificación detallada de la baja efectuada y a la posibilidad del normal cumplimiento del contrato:

- a) El ahorro que permita el servicio a prestar;
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para la prestación del servicio;
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios;
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP;
- e) O la posible obtención de una ayuda del Estado.

ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA OFERTA CON VALORES ANORMALES PRESENTADA POR IDRA SOCIOEDUCATIVO, S.L:

La empresa argumenta que el 94% del presupuesto total se asigna a los costes relacionados con el personal. Asimismo, explica en su escrito que para calcular el precio hora estimado se ha tenido en cuenta el SMI (Salario Mínimo Profesional) con la subida prevista del 5% en 2024, de este modo:

- Salario mensual: 1.323€

Salario hora	8,75€
Vacaciones 2.5 días/mes	0,70€
TOTAL SALARIO+VACACIONES	9,45€
Seguridad Social 34%	3,22€
Indemnización 1día/mes	2,88€
TOTAL	15,55 €

- Gestión y Beneficio Industrial: El 6% restante se destina a la gestión y al beneficio industrial. Gastos de administración, coordinación, imprevistos, seguro y beneficio empresarial.....0,95 €

TOTAL PRECIO HORA..... 16,50€





El Real Decreto 99/2023, de 14 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2023 (BOE de 15 de febrero), establece lo siguiente:

Artículo 1. Cuantía del salario mínimo interprofesional.

*El salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en 36 euros/día o **1.080 euros/mes**, según el salario esté fijado por días o por meses.*

.....

Este salario se entiende referido a la jornada legal de trabajo en cada actividad....

Sentado lo anterior, el XII Convenio Colectivo de ámbito estatal de centros de asistencia y educación infantil (BOE 26-7-19), establece en su artículo 14. *Cómputo de la jornada*, que el número de horas de trabajo en cómputo anual para la categoría de Educador Infantil es de **1.661 horas al año**.

Asimismo, la estructura salarial establecida en el citado Convenio fija un salario bruto anual de 14 pagas.

Por tanto, el salario/hora de un educador infantil sería el siguiente:

SALARIO MENSUAL (SMI)	1.080,00
SALARIO ANUAL (14 PAGAS)	15.120,00
Nº HORAS ANUALES SEGÚN CONVENIO	1.661,00
SALARIO/HORA	9,10

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece en su artículo 149, que *"En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201"*.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que del análisis de los costes presentados por la empresa se concluye que los trabajadores percibirían un salario que está por debajo del Salario Mínimo Interprofesional, y por tanto vulnera la normativa en materia laboral, por lo que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, que afectaría a la buena ejecución del contrato.

Madrid, a la fecha de la firma electrónica

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS E
INSPECCION DE LOS SERVICIOS,

Fdo. Javier M. Pérez Medina

